



ASESORES  ABOGADOS  AUDITORES  ECONOMISTAS

Circular

Marzo 2020

1. Obligaciones formales
- DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO
2. Nueva edición de modelos de memoria 2019

OBLIGACIONES FORMALES

✓ DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO Modelo 720.

Les informamos que la presentación de la **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO**, modelo 720, correspondiente al ejercicio 2019 se deberá realizar **entre el 1 de Enero de 2020 y el 31 de Marzo de 2020.**

Obligados a la presentación de la declaración:

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT – herencias yacentes, comunidades de bienes y demás... **QUE HABIENDO PRESENTADO LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, modelo 720, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES**, haya sufrido en al menos uno de los tres que componen la declaración, un **incremento de los saldos conjuntos del mismo, en más de 20.000€** respecto a la última declaración presentada.

En todo caso, será **obligatoria la presentación** de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto a los cuales el contribuyente pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar.

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT – herencias yacentes, comunidades de bienes y demás... **QUE HAYAN ADQUIRIDO EN 2.019 LA OBLIGACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, modelo 720**, debido a que el **conjunto de los bienes y derechos de cada uno de los tres bloques** de bienes que componen la declaración individualmente considerados **supere los 50.000 euros**. Para calcular el citado límite se debe tener en cuenta la valoración global de los bienes independientemente del grado de participación de cada obligado.

DESPACHO en 03710 Calpe, Avda. Gabriel Miró, 13-1º Ptas. 1 y 2

Tel: 96 583 31 99/93 – Fax: 96 583 51 49

E-Mail: info@ortinasesores.com Página web: www.ortinasesores.com

Síguenos en facebook: @OrtinGarciaGC

En el caso de cumplir uno de los dos apartados anteriores, deberán suministrar a la administración tributaria, salvo en determinados supuestos o exoneraciones, la siguiente información:

- a) **Información sobre las cuentas situadas en el extranjero** abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición.

Límite a partir del cual existe obligación de declarar: Si el valor de los saldos medios ó a 31 de diciembre de 2.019 se haya incrementado en más de 20.000 euros o haya superado la cuantía de 50.000,00 euros.

- b) **Información sobre valores o derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios** de cualquier tipo de entidad jurídica, **sobre valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, sobre valores** aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica puedan actuar en el tráfico económico, **y sobre** las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva, de los que sean titulares y se encuentren depositados o situados en el extranjero, **así como** de los **seguros de vida o invalidez** de los que sean tomadores y de las **rentas vitalicias o temporales** de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

Límite a partir del cual existe obligación de declarar: Si el valor a 31 de diciembre de 2.019 se haya incrementado en más de 20.000 euros o haya superado la cuantía de 50.000,00 euros.

- c) **Información sobre los bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad **situados en el extranjero.**

Estas obligaciones se extenderán a quienes tengan la consideración de **titulares reales** de acuerdo con el art.4.2 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Límite a partir del cual existe obligación de declarar: Si el valor conjunto de adquisición de inmuebles se haya incrementado en más de 20.000 euros o haya superado la cuantía de 50.000,00 euros.

Por otra parte, se les recuerda que existe la obligación de presentación de **LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, modelo 720**, y **que las declaraciones que correspondiera haber realizado el año anterior, se encontrarían fuera de plazo. Es importante saber, que la sanción que se le impondría por ello, sería menor que si la Agencia Tributaria le requiere su presentación.**

La normativa establece un régimen de infracciones y sanciones, con **multas pecuniarias**, relacionados con el incumplimiento de estas obligaciones de información. Por ejemplo, la sanción mínima por la falta de presentación del modelo respecto a una sola de las tres obligaciones de información sería de 10.000 €.

Además, establece una sanción pecuniaria proporcional del 150% de la cuota resultante de **regularizar** ganancias patrimoniales no justificadas, que traigan causa en los incumplimientos relativos a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

La disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de **reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable** para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, habilitó al Ministro de Justicia para aprobar los modelos de presentación de cuentas anuales en el Registro Mercantil.

En uso de dicha habilitación, y tomando como base los modelos definidos en la tercera parte del Plan General de Contabilidad y del Plan General de Contabilidad de PYMES, la Orden JUS/471/2017, de 19 de mayo, que se deroga por la presente orden, aprobó los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales.

La presente orden recoge las novedades introducidas en los modelos de depósito de cuentas establecidos en la Orden JUS/471/2017, de 19 de mayo, así como la actualización de las especificaciones técnicas del soporte electrónico recogidas en el anexo II y la de los test de errores recogidos en el anexo III de la mencionada orden como consecuencia de los cambios registrados en la normativa en el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada orden y la actualización de los test de errores recogidos en el anexo III, para adaptar los de carácter obligatorio relativos a los periodos medios de pago, atendiendo a lo resuelto por diversas resoluciones de 2017 en recursos contra la calificación de registradores mercantiles por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Dentro de esos cambios, ocupa un papel fundamental la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, que tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales.

24 de noviembre que modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad», y al citado Real Decreto-ley se acomodan los modelos que se aprueban por esta orden. » Este Real Decreto-ley, convalidado por Resolución de 13 de diciembre de 2017, del Congreso de los Diputados, autoriza en su Disposición Final tercera al Gobierno «para que, a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Competitividad y del Ministro de Justicia, dicte las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este real decreto-ley. »

La principal novedad que se contiene en la información que se debe presentar en el Registro Mercantil está motivada por la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y se centran en un nuevo formulario en el que debe manifestarse la llamada «identificación del titular real de la sociedad». »

Esta Directiva, cuyo plazo de transposición finalizó el 26 de junio de 2017, en su artículo 30. »

Para más información consulte:

- <http://rea.economistas.es/Contenido/REA/Modelos%20Cuentas%20Anuales/BOE-A-2018-4243.pdf>
- <http://rea.economistas.es/Contenido/REA/Modelos%20Cuentas%20Anuales/BOE-A-2018-4242.pdf>